

OFICIO NÚMERO 2021/0047 PARA CONSULTORÍA PARA ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PUERTO DUARTE, EN ARROYO BARRIL, ASÍ COMO DE UN PARQUE TEMÁTICO DENOMINADO MANGANI JUNGLE BAJO EL ESQUEMA DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

A : Todos los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Ley No. 47-20 de Alianza Público Privadas, su reglamento de aplicación, en el presente oficio y los términos de referencia anexos.

DE : SIGMUND FREUND,
Director Ejecutivo de la DGAPP

ASUNTO : Presentación de Ofertas Consultoría para Acompañamiento en el Proceso de Diseño, Estructuración e Implementación del Proyecto Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un Parque Temático denominado Mangani Jungle, bajo el esquema de Alianzas Público-Privadas en la República Dominicana

Quien suscribe, **SIGMUND FREUND**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1146753-6, en mi calidad de Director Ejecutivo, designado mediante Decreto número 329-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (DGAPP)**, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-30-29894-8 y domicilio ubicado en la avenida Enrique Jimenez Moya No. 667, La Julia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONSIDERANDO: que la DGAPP es una entidad autónoma y descentralizada del Estado instituida mediante la Ley No. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, cuyo fin principal es promover y regular las alianzas público-privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velar por el cumplimiento de la Ley No. 47-20 y mitigar los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes.

CONSIDERANDO: que es atribución del director ejecutivo preparar ideas de proyectos y anteproyectos de iniciativas de alianzas público-privadas para bienes y servicios de interés social de los sectores en los que sea de interés recibir iniciativas, según lo establecido en el párrafo II del artículo 9 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: la necesidad de inversión en infraestructura sigue entre las prioridades de las agendas de los gobiernos de América Latina, debido a la gran brecha existente entre la demanda y oferta de obras y servicios de calidad. La participación privada en estos proyectos es fundamental para lograr alcanzar esta meta debido al limitado espacio fiscal que se presenta en la región. Las

Alianzas Público-Privadas son una oportunidad de involucrar al sector privado en la ejecución de obras y servicios de interés social.

CONSIDERANDO: que partiendo de la carencia que existe en la zona para dinamizar el sector turístico, que promuevan la economía y generación de empleos, el puerto Duarte que hoy en día se mantiene en pausa por falta de proyectos, ubicado en Arroyo Barril, Samaná, comunidad de aproximadamente 17,000 habitantes cuenta con todas las características para poder lograr dicho objetivo.

CONSIDERANDO: que este pequeño poblado carece de infraestructura suficiente, lo cual imposibilita un crecimiento en lo que sería el desarrollo en materia urbana, aunque cuenta con parte de la infraestructura de interés del Agente Privado, el mismo requiere mejoras importantes, convirtiéndose así en una opción a potencializar. Ubicada en la costa del Atlántico, abarcando principalmente la península del país, es distinguida por terrenos frondosos y montañosos, pese a tener lugares casi vírgenes, dicha región es conocida por tener un gran potencial turístico. Se considera que es indispensable impulsar la promoción del destino e inversión de infraestructura para incentivar la llegada de turistas.

CONSIDERANDO: que en fecha primero (01) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la sociedad comercial Puerto Plata Port Investment, S.R.L incorporada conforme las leyes de la República Dominicana; provisto del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-64308-6, con domicilio social sito en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, sometió ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, un proyecto de iniciativa privada denominado como *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle”*.

CONSIDERANDO: que para estructurar este proyecto APP, en el ámbito técnico, así como para llevar a cabo determinadas acciones de planificación estratégica para el desarrollo de proyectos futuros, es de interés de la DGAPP contar con asistencia técnica de alta especialización, con vasta experiencia práctica y conocimiento de las mejores prácticas internacionales; por todo lo anterior se hace necesario contratar, usando como base estos términos de referencia, a una firma o empresa consultora local o internacional con experiencia técnica en construcción y operación de puertos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Alianza Público-Privadas (en lo adelante “CNAPP”), mediante acta número CNAPP-2021-007, de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), declara de interés público la iniciativa privada *“Construcción, Explotación, Aprovechamiento y Operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como un parque temático denominado Mangani Jungle”* sometida por la sociedad comercial Puerto Plata Port Investments, SRL, por considerar pertinente y conveniente su ejecución a través de la modalidad de alianza público-privadas.

CONSIDERANDO: Que, para satisfacer la necesidad antes indicada, la DGAPP en su presupuesto dispone como máximo de la suma **CIENTO VEINTE MIL DOLARES NORTEAMERICANOS Con 00/100 (US\$120,000.00)**, incluyendo todos los honorarios, impuestos, gastos, tasas aplicables al contrato.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas en su artículo 12 y su Reglamento de Aplicación en su artículo 15 establecen un sistema de contratación especial a través de comparación de condiciones técnicas, constituyendo un proceso distinto a los procedimientos ordinarios de contratación pública regulados por la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 200-04, de fecha 25 de febrero de 2005, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 47-20, de fecha 20 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley No. 449-06.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente oficio, la DGAPP dicta el oficio siguiente:

PRIMERO: La **DGAPP** requiere contratar los servicios de una firma de consultora nacional o internacional con experiencia en proyectos de infraestructuras portuarias para la prestación de los servicios en el ámbito de proyectos portuarios y de proyectos de infraestructura de parques temáticos; la cual deberá tener como objetivo lo siguiente:

1. Acompañar a la DGAPP en todo lo relativo al proceso evaluación de los estudios de factibilidad relacionados a los estudios medioambientales, diseño, construcción de la iniciativa privada de **“Construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte en Arroyo Barril, así como la construcción de un parque temático denominado Mangani Jungle”** bajo el esquema de alianza público-privadas (APP); incluyendo, pero sin carácter limitativo, la revisión y análisis de los diseños, estudios oceanográficos, la operación, todos los estudios y procesos necesarios que estén relacionados con la correcta ejecución del proyecto.
2. Asistir a la DGAPP respecto a las funciones a su cargo en materia de revisión de propuestas del proyecto a ser estructurado como APP, brindando apoyo puntual en la interacción y/o evaluación de consultas realizadas por la entidad pública contratante u otras instituciones públicas intervinientes en ese proceso.

SEGUNDO: La firma que resulte adjudicataria deberá tener como objetivos específicos lo siguiente:

- I. Revisión de la información técnica suministrada por la DGAPP y/o agente privado, para verificar la viabilidad técnica de las mismas y preparar un informe inicial, donde se presentarán:
 - a. Los hallazgos clave del análisis de la información existente.

- b. Los hallazgos técnicos iniciales y problemas existentes.
 - c. Propondrá cambios al enfoque metodológico que permitan completar la debida diligencia técnica, en caso de que el resultado de los hallazgos establezca una posible brecha de información.
 - d. Las evaluaciones, insumos y aportes de la empresa consultora deben de incluir la construcción, operación y mantenimiento
- II. Revisar el presupuesto de inversión, operación y mantenimiento del proyecto y brindar sus recomendaciones.
 - III. Revisar y validar todas las normativas y estándares locales de construcción, operacionales, mantenimiento y medioambientales aplicadas en el proyecto y hacer las respectivas recomendaciones.
 - IV. Revisar y validar diseño de un parque temático. Se deben proveer los insumos técnicos para que los oferentes presenten propuesta de dicho parque temático.
 - V. Analizar el estudio costo-beneficio aportado por la DGAPP y/o agente privado y sobre la base de este análisis, preparar un informe donde:
 - a. Considere el diseño preliminar.
 - b. Defina si la opción analizada es la más económica y conveniente.
 - c. IV. Apoyar y servir como peritos en las evaluaciones de ofertas del proceso competitivo al igual que el acompañamiento técnico hasta la firma del contrato APP.
 - d. Confirmar si la inversión planificada está justificada económicamente.
 - VI. Analizar desde el punto de vista de ingeniería la propuesta técnica de acuerdo con diseño inicial y hacer las recomendaciones pertinentes.
 - VII. Establecer un análisis comparativo con proyectos de la Región Centroamericana y el Caribe similares.
 - VIII. Preparar todos los documentos necesarios en el ámbito técnico y de probables riesgos constructivos, con sus medidas de mitigación y asignación de responsabilidades, que permitan estructurar el pliego de condiciones que regirá el proceso competitivo, como también los insumos necesarios para la redacción del borrador del contrato y del contrato definitivo, la invitación a precalificar, los requisitos habilitantes, apéndices técnicos, entre otros, sin que esta enunciación sea limitativa.
 - IX. Asistir y acompañar en caso de que lo requiera la DGAPP, a reuniones y presentaciones ante diferentes instituciones públicas o privadas con competencias asignadas en relación con actividades de estructuración, gestión o monitoreo del proyecto de alianza público-privada. Es requerido durante toda la consultoría el acompañamiento de personal técnico en la Republica Dominicana.
 - X. Realizar las presentaciones que le sean requeridas por la DGAPP para ser presentadas a las entidades del Gobierno de República Dominicana e interesados en el proyecto; dichas presentaciones deberán contener información técnica del proyecto, conforme a los lineamientos indicados por el equipo supervisor de la DGAPP.
 - XI. Preparar y redactar las respuestas a las preguntas técnicas que pudieran surgir de los interesados o terceros, antes, durante y después del proceso competitivo de selección de adjudicatario.
 - XII. Revisión de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los interesados en el proceso competitivo de selección de adjudicatario y preparar y redactar informe sobre las mismas.

XIII. Participar en las reuniones que le sean requeridas por la DGAPP con los interesados en el proyecto, aportando su conocimiento desde el punto de vista técnico. Conforme a los lineamientos del equipo supervisor.

XIV. Asesorar y apoyar en el proceso de preparación de las giras informativas o “road shows” y sondeos de mercado que realice la DGAPP.

XV. Validar estudios de demanda presentado por el oferente y confirmar su coherencia dentro de la realidad dominicana y competencia en la región.

XVI. Proveer un listado de potenciales empresas (con sus respectivos perfiles) que puedan operar puertos turísticos distintos al proponente privado.

TERCERO: Los interesados que hayan sido invitados tienen un plazo de diez (10) días hábiles para presentar las ofertas acordes a los requerimientos indicados, a partir de la fecha invitación remitida inicialmente al primer grupo.

PÁRRAFO I: El sólo hecho de un oferente/proponente participar en el presente proceso, implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, su representante legal y equipo de profesionales propuestos, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente oficio y en los términos de referencia anexos, los cuales tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

PÁRRAFO II: Al momento de presentar las ofertas, los oferentes aceptan y reconocen que todas las informaciones en ellas contenidas, serán informaciones públicas que serían oportunamente colgadas en el portal web de la DGAPP y de manera directa estarán disponibles a disposición de quien así lo solicite con posterioridad a la apertura de las ofertas, de acuerdo con la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Ley No. 200-04.

CUARTO: Los terceros que no hayan sido invitados de manera directa y que estén interesados en participar, deberán dirigir una comunicación [anexa al correo electrónico compras@dgapp.gob.do], solicitando su invitación al Director Ejecutivo de la DGAPP, a más tardar a la fecha y horario límites establecidos en el cronograma. La comunicación debe estar firmada por el representante de la firma y tener un máximo de tres (3) páginas en las cuales se indique i) la descripción del perfil de la firma; ii) una declaración de que dispone del equipo de consultores que cumplan con los perfiles requeridos. Subsecuentemente, dentro del plazo establecido en el cronograma presentado, el Director Ejecutivo de la DGAPP podrá discrecionalmente hacerle extensiva una invitación para participar en el proceso, si determina que cumple con los requerimientos previamente indicados en este mismo párrafo y estar vinculados con los objetivos de la consultoría, en cuyo caso, el que resulte invitado deberá preparar su propuesta en el plazo restante y presentarla en la fecha y horario habilitados para tales fines en el cronograma, tomando en cuenta que el plazo de los diez (10) días hábiles se mantiene corriendo para todo el proceso a partir de la invitación al primer grupo.

PÁRRAFO I: En el eventual escenario de que el Director Ejecutivo de la DGAPP no responda la solicitud del posible oferente, se considerará que no ha sido invitado.

PÁRRAFO II: No serán admitidas las solicitudes de invitación remitidas fuera del plazo habilitado para ello en el cronograma.

PÁRRAFO III: Sólo podrán presentar ofertas aquellas firmas que hayan recibido invitación para participar de forma escrita. En caso de depositar ofertas técnicas y económicas sin haber sido previamente invitada, las mismas no serán habilitadas para evaluación técnica.

QUINTO: Las ofertas técnicas y económicas deben ser presentadas cumpliendo con las condiciones y los requisitos previstos en los términos de referencia anexos, que forman parte integral del presente oficio. Todos los documentos que presente el oferente/proponente dentro de la presente consultoría deberán estar firmados por él, o su representante legal, debidamente facultado al efecto, en los casos que aplique.

SEXTO: La documentación requerida deberá ser entregada de manera presencial sede principal de la Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP), ubicada en la avenida Enrique Jimenez Moya No. 667, La Julia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha y horario indicados en el Cronograma y siguiendo las indicaciones previstas en los términos de referencia.

PÁRRAFO: Las propuestas sólo serán recibidas en la fecha y horario previstos en el cronograma a esos fines. Serán descartadas sin evaluar las propuestas que sean recibidas luego de pasada la hora límite de recepción. La DGAPP descartará o inhabilitará las propuestas cuyos sobres no estuviesen debidamente cerrados, separados e identificados correctamente, según lo dispuesto en los términos de referencia.

SEPTIMO: El idioma oficial de la presente consultoría es el español, por tanto, toda la correspondencia y documentos generados durante el procedimiento que intercambien el oferente/proponente y el Comité de Compras y Contrataciones deberán ser presentados en este idioma o de encontrarse en idioma distinto, deberán contar con la traducción al español realizada por un intérprete judicial debidamente autorizado.

OCTAVO: Los oferentes/proponentes deberán presentar una Garantía de la Seriedad de la Oferta, correspondiente al UNO POR CIENTO (1%) del monto total de la oferta económica, conforme a las condiciones previstas en los términos de referencia.

NOVENO: En el plazo previsto en el cronograma, los peritos designados por la DGAPP evaluarán las ofertas recibidas, conforme a los procedimientos correspondientes y según los criterios previstos en el presente oficio, en los términos de referencias y en la legislación aplicable.

DECIMO: Una vez concluida la evaluación de las propuestas, se procederá a seleccionar la oferta que obtenga la mayor puntuación conforme a los criterios indicados en los términos de referencia y a elaborar el acta de adjudicación correspondiente. Se informará a los oferentes de la decisión tomada, mediante resolución dictada por el Comité de Compras y se publicará dicha acta de adjudicación en el portal Web de la DGAPP para que la misma sea de público conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO: no podrán participar en el presente proceso:

1) El presidente y vicepresidente de la República; los ministros y viceministros; los senadores y diputados del Congreso de la República; los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los

alcaldes y regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones siguientes: a) El Gobierno Central; b) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras; c) Las instituciones públicas de la seguridad social; d) Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional; y e) Las empresas públicas no financieras y financieras.

2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el Director y Subdirector de la Policía Nacional;

3) Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación;

4) Todo personal de la DGAPP o de las instituciones y órganos que componen el CNAPP;

5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges o las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, sus hermanos y descendientes de estas últimas personas;

6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los numerales 1 al 4 tengan una participación de capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;

7) Las personas físicas o jurídicas o sus representante o empleados, que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa de este procedimiento de contratación o que hayan participado en la elaboración o revisión de las especificaciones técnicas o de cualquier otro documento para la preparación del presente proceso;

8) Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua.

9) Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados o mantengan litis vigente por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario;

10) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico;

11) Las personas que suministraren informaciones incorrectas, inexactas, falsas, no actualizadas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación;

12) Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus socios o accionistas, que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley No. 340-06 y sus reglamentos;

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes;

PARRAFO I: Para los funcionarios contemplados en los numerales 1 y 2, la prohibición se mantendrá y extenderá hasta seis (6) meses después de la salida del cargo.

PARRAFO II: Para las personas incluidas en los numerales 5 y 6 relacionadas con el personal referido en el numeral 3, la prohibición será de aplicación en el ámbito de la prestación de servicios ante la DGAPP.

PARRAFO III: Estas prohibiciones serán efectivas y podrán conllevar la inhabilitación del oferente en cualquier etapa del proceso, incluida la etapa de adjudicación y del contrato, por lo que toda adjudicación y contratación suscrita bajo esas condiciones, podrá ser anulada de pleno derecho, sin que esto implique responsabilidad para la DGAPP.

DÉCIMO SEGUNDO: El adjudicatario deberá constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en el plazo y conforme a lo previsto en los términos de referencia.

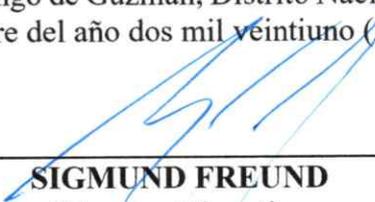
DÉCIMO TERCERO: El oferente que resulte adjudicatario tendrá que un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para cumplir con todos los requerimientos solicitados para la firma del contrato de consultoría. Este plazo podría ser extendido, a discreción de la DGAPP atendiendo a las circunstancias que impidan el cumplimiento en el plazo previsto.

DÉCIMO CUARTO: Las actividades del proceso de contratación de la consultoría legal serán realizadas de acuerdo con el cronograma propuesto en los Términos de Referencia de este proceso.

DÉCIMO QUINTO: En caso de que sea identificada cualquier discrepancia entre el texto del presente oficio y los términos de referencia anexos, se procurará armonizar ambas disposiciones, debiendo prevalecer lo que se relacione más al objeto de la contratación, y en caso de que la discrepancia no se pueda armonizar o identificar la mayor relación con el objeto de la contratación, prevalecerá lo dispuesto en el presente oficio.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye la publicación este oficio en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y se proceda a convocar por invitación directa a las firmas consultoras que puedan cumplir con la especialización para fines de la consultoría para acompañamiento en el proceso de diseño, estructuración e implementación del proyecto construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como de un parque temático denominado Mangani Jungle bajo el esquema de Alianzas Público-Privadas en la República Dominicana.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



SIGMUND FREUND
Director Ejecutivo

